



Majagual, Sucre, diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2022)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: VIKY GUISELA MÉNDEZ SÁNCHEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE

Rad: 70-429-31-84-001-2022-00050-00-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ausculta que la presente acción de tutela promovida por la señora **VIKY GUISELA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE**, la cual correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA, AL TRABAJO, A LA MERITOCRACIA, A LA IGUALDAD, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, pues asegura la tutelante que al participar en la Convocatoria Territorial 2019 adelantada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, para ocupar el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 2 OPEC 20019, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Majagual – Sucre. Que finalizada la etapa de pruebas del concurso, quedó de primera en la Lista de Elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo en mención. Que la Comisión de personal del Municipio de Majagual - Sucre, elevó Solicitud de exclusión en su contra. Actuación administrativa, que hasta la fecha no ha sido resuelta por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, sin que den respuesta de fondo a sus solicitudes.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avocará el conocimiento de la presente acción constitucional, interpuesta por la señora **VIKY GUISELA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE**, ordenando dar traslado de la presente



demanda a éstos, a fin de que rindan informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que publique esta decisión inmediatamente le sea comunicada en la plataforma virtual correspondiente la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Administrativo Código 367 Grado 2 OPEC 20019, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Majagual – Sucre, de la Convocatoria Territorial 2019, por cuanto todos y cada uno de los miembros de la precitada lista, tienen interés en las resultados de la acción constitucional, por lo que podrían verse afectados con la decisión adoptada por el juez constitucional.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **VIKY GUISELA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA, AL TRABAJO, A LA MERITOCRACIA, A LA IGUALDAD, A LA CONFIANZA LEGITIMA.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE**, quienes deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los accionados, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole



igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

CUARTO: Ordénese a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que publique esta decisión inmediatamente le sea comunicada en la plataforma virtual correspondiente a la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Administrativo Código 367 Grado 2 OPEC 20019, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Majagual – Sucre, de la Convocatoria Territorial 2019.

QUINTO: Conforme al numeral anterior, ordénese vincular a las personas que consideren que tienen interés en el presente asunto, para que hagan parte en el mismo a fin de que controviertan o coadyuven las solicitudes elevadas.

SEXTO: Comuníquese a la accionante que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

SEPTIMO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Juez

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56be74b76209840f2eab0a2371a6473d84579f34104275e785a472627bd6307a**

Documento generado en 10/08/2022 05:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>